

**ORDENANZA No. 497/00.-**

Que reglamenta las condiciones de tenencia de animales caninos en los predios particulares en la zona urbana y suburbana de la ciudad de Encarnación.-----

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

- Art.1º) La presente Ordenanza tiene por objeto fijar la normativa aplicable en relación a la tenencia de perros, para hacerla compatible con la higiene, salud pública y la seguridad de personas y bienes, así como garantizar la protección debida a los animales.-----
- Art.2º) Los propietarios de perros están obligados a la vacunación antirrábica del animal, debiendo tener el certificado de vacunación antirrábica vigente, suministrada por profesionales o entidades habilitadas o en campañas oficiales de vacunación, que deberá exhibirlo ante requerimiento de Inspector Municipal.-----

**CAPITULO II**

**DE LOS PERROS**

- Art.3º) Los propietarios de perros deberán hacer constar los siguientes datos para el Certificado de vacunación: -----
- a.) Nombre del responsable del animal, dirección completa, barrio y numero de teléfono.-----
  - b.) Del Animal: Nombre del animal, raza, edad, sexo y color.-----
- Art.4º.) Se considerará perro Abandonado aquel que no tenga dueño ni domicilio conocido.-----  
Los perros abandonados o callejeros deberán ser recogidos y conducidos, dándole buen trato al Corralón Municipal donde permanecerán a disposición de su dueño. Durante su permanencia en el mismo. se regirá por las reglamentaciones vigentes.-----
- Art. 5º.) Los perros guardianes son aquellos adiestrados exclusivamente para defensa y ataque (policía antimotines, guardias de fabrica, militares, casas-quintas) etc.-----
- Art.6º) Los perros guías de invidentes, discapacitados y especiales, son aquellos adiestrados para ser utilizados por los mismos como lazarillos.-----

- Art. 7º) Son perros comunitarios, aquellos que residen en una zona determinada al cuidado de un grupo de personas o vecinos que se hacen responsables del o los animales.-----
- Art. 8º) Son perros domiciliarios, aquellos animales que residen en una vivienda bajo responsabilidad de la familia residente.-----
- Art. 9º) Los perros que hayan causado lesiones a personas, deberán ser sometidos a control veterinario durante 10(diez días). Cumplido el plazo el propietario deberá contar con un certificado del estado de salud del animal, expedido por un profesional Veterinario. Los Animales con sospecha de rabia serán internados en el Corralón Municipal en sitios especiales o en Clínicas particulares, con cargo del propietario.-----

### **CAPITULO III.**

#### **NORMA DE CONVIVENCIA E HIGIENICO-SANITARIAS**

- Art. 10º) La tenencia de perros en viviendas urbanas o albergues, si los hubiera, queda condicionada a un alojamiento adecuado, a no atentar contra la higiene ni causen molestias a los vecinos, que no sean las derivadas de la naturaleza misma del animal.-----
- Art.11º) Queda prohibida la circulación por la vía publica de aquellos perros que no vayan provistos de collar, acompañados y conducidos mediante cadena, correa, o cordón resistentes.Será responsabilidad del dueño, la aplicación de un bozal cuando el temperamento del animal así lo aconseje. La placa identificatoria canina deberá ser metálica e ir adherida al collar del animal, salvo los perros comunitarios.-----
- Art. 12º) El transporte de perros en vehículos particulares se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor ni comprometa la seguridad del tráfico.-----

### **CAPITULO IV.**

#### **PROTECCIÓN DEL ANIMAL**

- Art.13º) Queda prohibida respecto al animal a que se refiere esta Ordenanza.-----
- 13.1 Causar su muerte, excepto en los casos de enfermedad incurable o de necesidad ineludible. En todo caso el sacrificio será realizado eutanasicamente, sin sufrimiento, por facultativo competente.-----

- 13.2 Abandonarlos en viviendas cerradas o desalquiladas, en la vía pública, solares jardines, etc.-----
- 13.3 Golpearlos, inflingirles cualquier daño injustificado o cometer actos de crueldad contra los mismos.-----
- 13.4 Llevarlos atados a vehículos en marcha.-----
- 13.5 Situarlos a la intemperie.-----
- 13.6 Organizar peleas de perros.-----
- 13.7 Incitar a los animales a acometerse unos a otros o a lanzarse contra personas o vehículos de cualquier clase, excepto los perros que por su adiestramiento específico ejerzan funciones en Instituciones autorizadas al efecto.-----

Art.14º) Quienes infligieran daños graves o cometieran actos de crueldad y malos tratos contra perros de propiedad ajena, serán sancionadas, sin perjuicio de la responsabilidad que proceda para el dueño.-----

Art.15º) Queda prohibido el abandono de animales muertos.-----  
La recolección de animales muertos se realizara por el Servicio de Aseo Urbano o por el que se constituyese al efecto por la Administración Municipal, que se hará cargo de la recolección transporte y eliminación con las condiciones higiénicas necesarias adecuadas. El particular que haga uso de este servicio estará obligado a abonar la tasa que corresponda según la Ordenanza aplicable, salvo las Fundaciones o Sociedades protectoras de animales legalmente reconocidas.-----

## CAPITULO V

### INFRACCIONES, SANCIONES Y TASAS

Art.16º) Las infracciones de las disposiciones de esta Ordenanza serán sancionadas por la Intendencia Municipal, previa instrucción de sumario, con multa equivalente de 1(uno) a 10(diez) jornales mínimos para actividades diversas no especificadas.-----  
Cuando las infracciones fueren cometidas por los funcionarios encargados de la recolección de los perros, sufrirán el doble de la pena máxima establecida en esta Ordenanza.-----

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

Art. 17º) La Municipalidad establecerá anualmente una partida presupuestaria, que será destinada a la manutención y cuidado de los perros depositados en el Corralón Municipal.-----

Art. 18º) Los propietarios de los perros que fueren recogidos de la vía pública y alojados en el Corralón Municipal, abonarán a la Municipalidad por la manutención del animal por día la suma de Gs. 10.000(Diez mil) y la suma de Gs. 30.000(Treinta mil) en concepto de tasa por aprehensión y transporte del mismo animal, por única vez.-----

Art. 19º) Deróganse las disposiciones que contradigan a la presente Ordenanza.----

Art. 20º) COMUNICAR al Intendente Municipal, para los fines consiguientes.-----  
DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ENCARNACIÓN, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-

**JUAN LUIS REGIS GONZÁLEZ**  
Secretario Junta Municipal

**Abog. ROGELIO R. BENITEZ VARGAS**  
Presidente Junta Municipal

**ENCARNACIÓN, DE DICIEMBRE DEL 2.000.-**

**TÉNGASE POR ORDENANZA.** Envíese copias al Ministerio del Interior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 53º., de la Ley No. 1.294/87 “Orgánica Municipal”.- Comuníquese, publíquese y cumplido, archívese.-----

**Abog. EDITA BAEZ DE VILLORDO**  
Secretaria Municipal

**Abog. EMILIO ORIOL ACOSTA**  
Intendente Municipal